

# JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL

Radicado: 500014105001 2020 00432 00

**Demandante**: LUIS GONZALO CEBALLOS PELAEZ

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

**COLPENSIONES** 

#### **AUTO**

Se reconoce personería a la **SOCIEDAD SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, para actuar como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentado por la apoderada de COLPENSIONES, **SOCIEDAD SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** 

Ahora, se reconoce personería a la **SOCIEDAD SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS** para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada **JOHANNA CRISTINA CELIS ROA**, para actuar como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva de la demanda se encuentra debidamente notificada, para que tenga lugar la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, se fija las 02:30 pm del 17 de noviembre de 2021.

Se advierte a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Se hace saber a las partes que, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, por unidad temática, conforme a la facultad prevista en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, **la audiencia se llevará cabo de forma concentrada** con los procesos distinguidos con los números de radicación 2020 00412 y 2020 00431 por cuanto se trata de procesos contra el mismo demandado, en la misma etapa procesal, con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

#### Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy Juez Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001 Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c9f7573ec203cdd4881670a3598899bf1c58c7f6f151dbc4e88e620d438883 Documento generado en 09/11/2021 07:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica